

Neiva,

Señores

JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ,

JULIANA RAMIREZ DIAZ,

correo electrónico ramirez.jorgeandres@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 1058
22 ABR 2025, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de
fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1058**

22 ABR 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1041 DE FECHA JUNIO 23 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la resolución No. 01041 de fecha junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por el municipio del Pital y El Agrado, en el departamento del Huila, y se otorga las concesiones de agua superficial.

"(...) Que la Quebrada Yaguilga es una corriente de uso público que nace en las Serranía de las Minas en el Municipio del Pital/ del Departamento del Huila, en las coordenadas planas' 797205,64 mE 746581,80 mN a una altura aproximada de 2400 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del ría Magdalena en las coordenadas planas 820713,16 mE 738760,43 mN a un altura aproximada de 800 m.s.n.m; entre el sector de las veredas Retiro, Segovianas, Alto Retiro, Monte Bello, El Carmen, Bajo Buenavista, El Pedernal, Taperas, Yaguilga, Montecitos, Chimbayaco, Sabaneta, El Carmen, La Ga/da, Araya, San Miguel, Alto Líbano, Las Minas, San Antonio, Cusca, Mercedes, Flor Amarillo, El Carmelo, Playa Rica, La Mesa, Amparo, Santa Rosa, Chori/los, Recreo, El Retiro, Mirador, Los Olivos, Peña Negra, Rorida, Caucha/, El Socorro, Independencia, Alpes, Uvital, El Triunfo, La Vega, El Carmen, Los Milagros, El Progreso, Bajo Minas jurisdicción del municipio de Pital/ y Agrado.

(...)

Que la subcuenca de la Quebrada Yaguilga cubre un área de 185,07 kilómetros cuadrados, tiene como principales afluentes a las quebradas: Yaguilga, Las Minas, La Facunda, El Socorro; que surten los acueductos de las Veredas El Socorro, Bajo Minas, Peña Negra, Uvital, La Florida, playa rica, santa rosa, recreo, retiro, olivos, Tres Quebradas, y del acueducto del municipio de Agrado y Pital. (...)

El primer período seco o temporada de menos lluvias, se presenta en el mes de enero, la precipitación mensual es de 87.8 mm, siendo éste un período de reposición de humedad del suelo seguido de la primera temporada de lluvias; el siguiente período de estiaje es más extenso y seco, inicia en el mes de mayo y finaliza en septiembre, con valores promedio mensuales que oscilan entre 28.4 mm y 88.1 mm, siendo éste un período de utilización o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

consumo de la humedad del suelo. Los meses con menor precipitación durante el año son agosto y septiembre. (...)

Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (l/s*ha) son: Cacao, Pasto, Maíz, Plátano 1.12; Frutales, Aguacate, café, Pimentón, Caña, Aguacate, Uva 0.61; Beneficio de café 0.0035; en actividades pecuarias (L/s*cab): Abrevadero para ganado vacuno, equino y porcino 0.000579, avícola 0.000027 y piscicultura 3,5 l/s*ha; El consumo humano y doméstico per cápita para la población es de 0,00216 L/s*habitante; El uso industrial corresponde a ladrilleras cuyo módulo de consumo es 0.80 L/s (...)"

A través del radicado 2024-E 27868 del 23 de septiembre 2.024 y numero vital 3100101901739024001 el señor JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.017.390 de Bogotá, en calidad de propietario y autorizado por la señora Juliana Ramírez identificada con cedula de ciudadanía 1.019.028.709 de Bogotá copropietaria, allega la solicitud de trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de la Quebrada YAGUILGA, fuente reglamentada mediante Resolución 1041 del 23 de junio del 2020, en beneficio del predio **EI MIRADOR**, con dirección de notificación calle 10 No. 5-94 torres del café, apartamento 803 torre 3 municipio de garzón, departamento del Huila, celular 3105612552 y correo electrónico ramirez.jorgeandres@gmail.com predio localizado en la Vereda La Galda, Municipio del Agrado, departamento del Huila, para ser utilizada en USO AGROPECUARIO (RIEGO DE CITRICOS 1 HA, MAIZ 2 HAS Y CACAO 5 HAS) y ABREVADERO DE 300 BOVINOS Y 4 EQUINOS, para lo cual anexa la siguiente información:

- ✓ • Registro vital No. Vital 7600101901739024001 liquidación por concepto de evaluación.
- ✓ • Radicado CAM No. 2024-E 23918 del 21 de agosto de 2.024.
- ✓ • Oficio de respuesta de la liquidación costos de evaluación oficio 24929 2024-S del 30 de agosto de 2.024.
- ✓ • Recibo de consignación por evaluación por un valor CIENTO CUARENTA Y OCHOMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148. 845.00).
- ✓ • Registro vital No. 3100101901739024001 del trámite de concesión de agua.
- ✓ • Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- ✓ • Lista de chequeo.
- ✓ • Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jorge Andrés Ramírez Díaz
- ✓ • Autorización firmada por los señores Jorge Rafael Ramírez Cabrera y Martha Elena Días Perdomo.
- ✓ • Autorización firmada por la señora Juliana Ramírez Díaz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.028.709 como propietaria también del predio El Mirador.
- ✓ • Certificado de Libertad y tradición del predio el mirador matrícula 202-10571.
- ✓ • Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio del Agrado.
- ✓ • Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA NO SIMPLIFICADO.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Auto de inicio 531 del 13 de noviembre de 2024, la dirección territorial centro resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, para beneficio del predio denominado “**EI MIRADOR**”, localizado en la Vereda La Galda, Municipio del Agrado, departamento del Huila, de propiedad JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.017.390 de Bogotá y la señora JULIANA RAMÍREZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía 1.019.028.709 de Bogotá, con contacto telefónico 3105612552, correo electrónico ramirez.jorgeandres@gmail.com y dirección de notificación Calle10#5-94 torre 3 aptm 803 Torres del Café.

Que según la anotación 006 del Certificado de Tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio del Agrado, con fecha del 15 de agosto de 2024, correspondiente al predio denominado “**EI MIRADOR**”, identificado con número de matrícula 202-10571 y código catastral 410130001000000010090000000000, con un área de 204 HA 4150 m²; ubicado en la vereda La Galda, jurisdicción del municipio de Agrado (H), se constata que los propietarios son los señores **ANDRES RAMIREZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.017.390 de Bogotá y la señora **JULIANA RAMÍREZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.019.028.709 de Bogotá.

En la anotación 007 del Certificado de Tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio del Agrado, con fecha del 15 de agosto de 2024, constata la constitución de usufructo a nombre de los señores Martha Elena Diaz Perdomo identificada con cedula de ciudadanía 12.188.667 de Garzón (H) y Jorge Rafael Cabrera Ramirez identificado con cedula de ciudadanía 4.904.551 de Garzón (H). Quienes a su vez autorizaron al señor ANDRES RAMIREZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.017.390 de Bogotá, para adelantar el trámite consistente en permiso de concesión de aguas superficiales.

Mediante oficio de fecha 08 de agosto de 2023, secretaria de Planeación y Obras Públicas municipales de la Alcaldía del municipio del Agrado, hace constar que el predio denominado “**EI MIRADOR**” identificado con matrícula inmobiliaria 202-10571 y código catastral 410130001000000010090000000000, ubicado en la Vereda LA Galda del municipio de Agrado – Huila, se encuentra en Área de Producción Agropecuaria Baja (APAb).

	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	CONDICIONADO Y/O RESTRINGIDO	PROHIBIDO
APAb	Agropecuario tradicional y forestal en un 20%	Vivienda propietaria, granjas avícolas, cuniculas, silvicultura	Cultivo de flores, recreación, granjas, porcinas, agroindustrial, apertura de vías	Agricultura mecanizada, urbanizaciones, industria y comercio

Tabla 1. Uso de Suelo predio denominado “**EI MIRADOR**”

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 531 de fecha 23 de enero 2025, emitido por la Dirección Territorial Centro, determina que:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...) Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado que es: uso en agrícola (Riego de cultivo de cacao 5 has, maíz 2 has y cítricos 1 ha.), uso para abrevadero de 300 bovinos y 4 equinos.

Los módulos de asignación de caudales fueron tomados de los establecido en la Resolución No. 1041 de fecha 23/06/2020, por la cual se Reglamenta, la quebrada Yaguilga. Donde establece que para cultivos de cacao, maíz el módulo es de 1,12 L/Seg./ha, para frutales es de 0,61 L/Seg./ha y abrevadero de bovinos, equinos y porcinos es de 0,000579 L/seg./cabeza.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Cítricos)	1.0 (Has)	0,61 - Lt/seg *ha	0,61
Agrícola (maíz)	1.50 (Has)	1,12- Lt/seg *ha	1,68
Agrícola (cacao)	4:00 (Has)	1,12- Lt/seg *ha	4,4
TOTAL, REQUERIDO			6.69

Tabla 3. Requerimientos de agua para uso agrícola

Determinación de caudal para beneficio de sector – pecuario

Teniendo en cuenta que en la Resolución N° 1041 del 27 junio del 2020 de La fuente Reglamentada Quebrada la Yaguilga, para la concesión de aguas superficiales, las unidades de medidas se dan en Lit/seg sienta el módulo de consumo (0,000579L/ seg- cab.).

Uso Pecuario

Uso	Especie	Cantidad	Módulo L/seg*Ha	Q. (Ips)
Pecuario	bovinos	304	0,000579	0,17

Tabla 3. Requerimiento de agua para uso pecuario

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 03/12/2024, donde se relacionan punto de captación y demás componentes del sistema.,

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	815276	739234	796	Aforo antes de la derivación
2	815288	739242	1018	Bocatoma
3	815394	739251	800	Desarenador
4	815662	739163	779	Reparto de Canal 1 y 2
5	816885	739438	791	Aforo del canal intrapredial
6	816905	739482	785	Predio
7	816943	739509	772	Abrevadero
8	817061	739405	772	Riego de Pastos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

9	817505	739342	760	Cultivo de Cacao,
---	--------	--------	-----	-------------------

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera **viable** técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Yaguilga Reglamentada por Resolución 1041 de 23 de junio de 2020 a favor del señor **JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ**, identificado con número de cedula de ciudadanía N.º 1.019.017.390 de Bogotá D.C, y la señora **JULIANA RAMIREZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.028.709 de Bogotá D.C, en su calidad de propietarios del predio rural denominado **EL MIRADOR** con dirección de notificación calle 10 No. 5-94 torres del café, apartamento 803 torre 3 municipio de garzón, departamento del Huila, celular 3105612552 y correo electrónico ramirez.jorgeandres@gmail.com, para beneficio del predio rural denominado "**EL MIRADOR**"; ubicado en la vereda Yaguilga en jurisdicción del Municipio de el agrado en el Departamento del Huila, Con matrícula inmobiliaria **202-10571**, cedula catastral, 41-013-00-01-00-00-0001-0090-0-00-00-0000, desde el punto de captación en la Quebrada Yaguilga, en las Coordenadas planas origen Bogotá X=815288 Y=739242 a una altura de 1018 msnm, en la vereda La Galda, para ser destinado en uso Agrícola Riego (Riego de cultivo de cacao 5 has, maíz 1,5 has y cítricos 1 ha.), uso para abrevadero de 334 bovinos y equinos. en un caudal autorizado total de **6.86 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Citricos)	1.00 (Has)	0,61 - Lt/seg *ha	0,61
Agrícola (maíz)	1.50 (Has)	1,12- Lt/seg *ha	1,68
Agrícola (cacao)	4:00 (Has)	1,12- Lt/seg *ha	4,4
Abrevadero	304(Reces)	0,000579 - Lt/seg/día	0,17
TOTAL, REQUERIDO			6.86

Tabla 2. Asignación de caudales

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) No simplificado, por un término de cinco (5) años, presentado por el señor **JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ**, identificado con número de cedula de ciudadanía N.º 1.019.017.390 de Bogotá D.C, y la señora **JULIANA RAMIREZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.028.709 de Bogotá D.C, en su calidad de propietarios del predio rural denominado **EL MIRADOR**, para lo cual es de carácter obligatorio dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en este. El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) No simplificado para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA. (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Centro de la CAM, en cuanto al área solicitada y caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00531-24:

- De conformidad con lo solicitado por el usuario en el formato único de concesión de aguas superficiales y lo consignado en el Concepto Técnico No. 531 de fecha 23 de enero 2025, el caudal a otorgar es de **8,63** litros por segundo, (no 6,86 como se afirma en el Informe de Visita y Concepto Técnico); se debe tener en cuenta el módulo de consumo para uso agrícola Cacao, frutales y pecuario estipulado en la resolución No. 01041 de fecha junio 23 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por el municipio del Pital y El Agrado, los cuales son: 1,12 $\frac{L}{s}ha$ para cacao, el módulo para cítricos 0,61 $\frac{L}{s}ha$, para uso pecuario es de 0,000579 $\frac{L}{s}cabeza$ por lo cual, el caudal y área que se autorizaría para el uso agrícola y pecuario sería el siguiente:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Cítricos)	1.00 (Has)	0,61 - Lt/seg *ha	0,61
Agrícola (maíz)	2.00 (Has)	1,12- Lt/seg *ha	2,24
Agrícola (cacao)	5:00 (Has)	1,12- Lt/seg *ha	5,6
Abrevadero	304(Reces)	0.000579 - Lt/seg/día	0,18
TOTAL			8.63

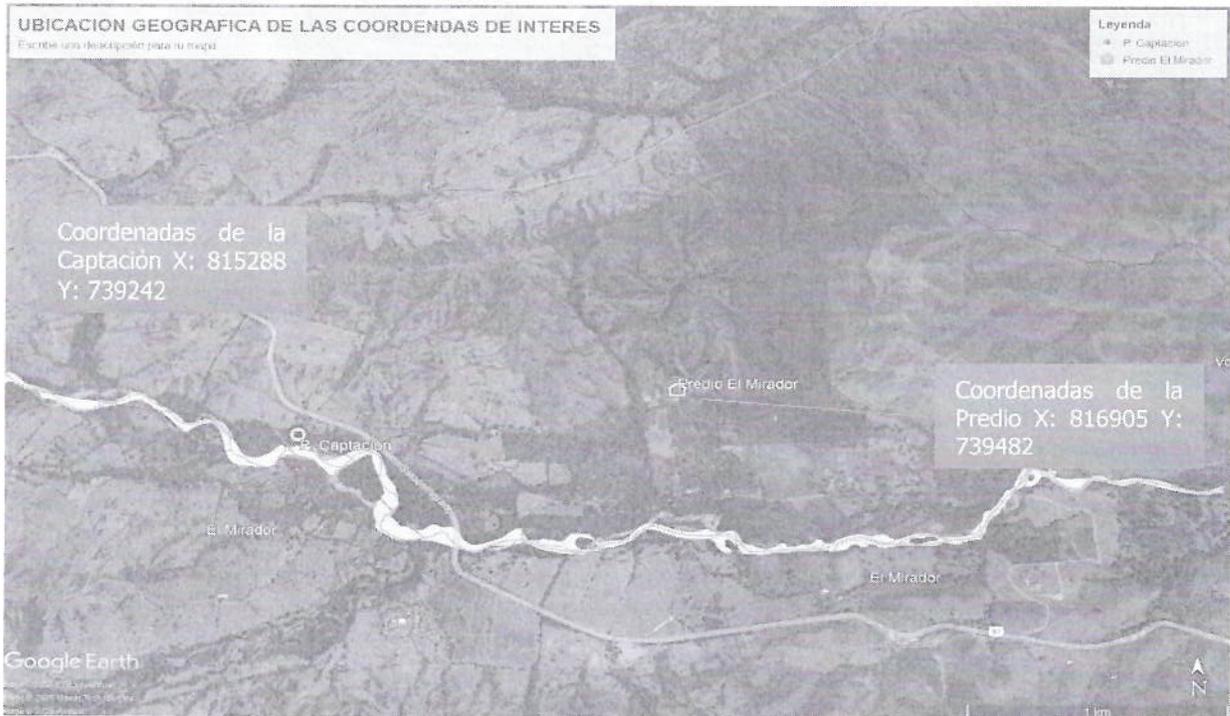


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación 20D20D vigésima derivación vigésima derecha Quebrada Yaguilga, vereda La Galda -Agrado. Fuente SIG-CAM

La fuente Quebrada Yaguilga está definida así:
 Punto inicial (nacimient): 797295E – 7466581N a 2400 msnm
 Vereda: Florida
 Municipio: Garzón - Huila
 Punto final: 820713E – 738760N a 800 msnm
 Vereda: Yaguilga
 Municipio: Garzón - Huila
 Longitud: 31.48 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Vigésima Derivación Vigésima Derecha (20D20D) X815288 Y: 739242 a 1018 msnm
 Vereda: Yaguilga
 Municipio: Agrado - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
 Cuenca: Quebrada de Yaguilga (cód. 21041070000)

Predio: Coordenada X: 816905 Y: 739482 a una altura de 785 m.s.n.m
 Vereda: Yaguilga
 Municipio: agrado - Huila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
 Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21041070000).

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de la Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución CAM No. 1041 de fecha Junio 23 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por el municipio de Agrado y Pital, en el departamento del Huila, se tiene que el **caudal remanente** de la Quebrada Yaguilga para la zona baja donde se localiza la captación que beneficiaría el predio "**EL MIRADOR**" es de **54.18 LPS**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 27 de marzo de 2025, se permite conceptual:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, con un **caudal de 8,63 lps**; a nombre del señor **JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ**, identificado con número de cedula de ciudadanía N.º 1.019.017.390 de Bogotá D.C, y la señora **JULIANA RAMIREZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.028.709 de Bogotá D.C, dirección de notificación calle 10 No. 5-94 torres del café, apartamento 803 torre 3 municipio de garzón, departamento del Huila, celular 3105612552 y correo electrónico ramirez.jorgeandres@gmail.com; en calidad de propietarios del predio denominado "**EL MIRADOR**" identificado con matrícula inmobiliaria 202-10571 y código catastral*





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

410130001000000010090000000000, ubicado en la Vereda La Galda del municipio de Agrado – Huila, con un área de 204 ha 4.150 m², de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 27 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1041 de junio 23 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Yaguilga, con un caudal de **8,63 lps**; a nombre del señor **JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ**, identificado con número de cedula de ciudadanía N.º 1.019.017.390 de Bogotá D.C, y la señora **JULIANA RAMIREZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.028.709 de Bogotá D.C, dirección de notificación calle 10 No. 5-94 torres del café, apartamento 803 torre 3 municipio de garzón, departamento del Huila, celular 3105612552 y correo electrónico ramirez.jorgeandres@gmail.com; en calidad de propietarios del predio denominado “**EL MIRADOR**” identificado con matrícula inmobiliaria 202-10571 y código catastral 410130001000000010090000000000, ubicado en la Vereda La Galda del municipio de Agrado – Huila, con un área de 204 ha 4.150 m², de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

Cuadro de Distribución de Caudales de la Quebrada Yaguilga y sus Principales Tributarios									
Código del Predio	Nombre del Predio	Titular de la concesión de aguas	Área del Predio (ha)	Área APAb (ha)	Uso Agrícola (Ha)			Uso Pecuario	Caudal (LPS)
					Cacao	Maiz	Citricos	Bovinos y Equinos	
20D20D- Vigésima Derivación Vigésima derecha Canal Natural San José- Coordenada: 815288E 739242N (3269,2 mts)									
(41Da5D)	“El Mirador”	Jorge Andrés Ramirez Diaz y Juliana Ramirez Diaz	204,41	163,53	5	2	1	304	8,63
TOTAL									8,63

paragrafo: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 1041 de junio 23 de 2020, correspondiente a 0.000579 litros por segundo por cabeza de animal, uso agrícola Cacao, maíz 1,12- Lt/seg *ha y cítricos 0,61 - Lt/seg *ha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1041 de junio 23 de 2020, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por el señor **JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ** y la señora **JULIANA RAMIREZ DIAZ**, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo entre otros.			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Mantenimiento de Infraestructura			
	Objeto del proyecto:		Realizar mantenimiento preventivo a la red de conducción y distribución, así como a las estructuras de control y derivación, cuando se presenten daños o afectaciones.			
	Actor(es)/Responsable(s):		JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ			
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Realizar mantenimiento preventivo a la red de aducción y conducción.	No realizados/ No programados	2	2	2	2	2
Mantenimiento estructura de derivación y afloros (compuerta)	No realizados/ No programados	2	2	2	2	2
Método de seguimiento y verificación:	Registros fotográficos, registros de mantenimientos realizados					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)				
Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Acciones de Reducción de perdidas	
	Objeto del proyecto:		Reducir las pérdidas de caudal que se dan en el sistema.	
	Actor(es)/Responsable(s):		JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Mantenimiento de sistema de medición	No. mantenimientos programados/ No. ejecutados	2	2	2	2	2
Revestimiento de tramo de canal intrapredial	No. identificados/ No. corregidos	20	20	20	20	20
Método de seguimiento y verificación:	Registros fotográficos					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Linea temática: 4.1.9 Campañas educativas			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	
Descripción del Proyecto:	Nombre y objeto del proyecto:	Campañas de sensibilización a trabajadores				
	Objeto del Proyecto	Contribuir al fortalecimiento de la cultura ambiental a través de procesos de participativos en torno al uso eficiente y ahorro del agua y otros aspectos.				
	Actor(es)/Responsable(s):	JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ				
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Realizar jornadas educativas a operarios y personal de la finca	No programados/ No ejecutados	2	2	2	2	2
Método de seguimiento y verificación:	Registros fotográficos, material didáctico, listado de asistencia, informe de actividades					

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades.

ARTICULO SEXTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario trasportarlo y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto Ley No. 2811 de 1974.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestiona el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el código general del proceso.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques, nacimientos y cauces.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasas todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 90 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de Quebrada Yaguilga, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

✓ **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **JORGE ANDRES RAMIREZ DIAZ**, identificado con número de cedula de ciudadanía N.º 1.019.017.390 de Bogotá D.C, y la señora **JULIANA RAMIREZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.028.709 de Bogotá D.C, dirección de notificación calle 10 No. 5-94 torres del café, apartamento 803 torre 3 municipio de garzón, departamento del Huila, celular 3105612552 y correo electrónico ramirez.jorgeandres@gmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00531-23